

RESOLUCIÓN NRO. ARCP-DE-2019-50

**EL DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO, DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)"*;

Que, el artículo 70 del referido instrumento, establece: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.- La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

Que, el artículo 72 del mismo Código, determina la prohibición de la delegación de la siguiente manera: *"No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada"*;

Que, la Norma 200-05 de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos públicos, establece entre otras cosas que: *"La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz (...)"*;

Que, respecto al pago de obligaciones pendientes, la Procuraduría General del Estado, remitió varios pronunciamientos de carácter vinculante, contenidos en los oficios OF. PGE. N°: 15014 de 01 de julio de 2010 y OF. PGE N°: 05605 de 26 de diciembre de 2011, este último pronunciamiento menciona lo siguiente: *"Es pertinente advertir que el convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas (...).- De conformidad con los artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el convenio de pago es una vía jurídica excepcional para extinguir las obligaciones surgidas por prestaciones recibidas a satisfacción "(...)"*.- Adicionalmente, para que proceda el convenio de pago, en éste se deberá determinar: **1)** Que existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el Director del área requirente, de conformidad con los planes operativos de la entidad; **2)** Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la obra, prestación de los servicios, o de adquisición de los bienes; **3)** Que hay constancia documentada de que las obras, bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables; **4)** Que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la Entidad";

Que, el artículo 8 de la Ley General de los Servicios Postales, crea a la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; que es la entidad encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como velar por el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales, y que para su correcta administración y representación contará con un Directorio y una Directora o Director Ejecutivo;

Que, el artículo 13 de la Ley ibidem, establece atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal entre otras: *"1. Ejercer la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Postal"; 14. Ejercer la Jurisdicción coactiva de conformidad con la ley; y, "16. Emitir la Normativa Interna y los actos administrativos para el funcionamiento de la Agencia";*

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ARCP-02-2017-005 de 21 de marzo de 2017, publicada en la Edición Especial Nro. 1027 de 16 de mayo de 2017, el Directorio de la Entidad, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Postal;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ARCP-03-2018-005 de 28 de diciembre de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, designó al magister Javier Gómez Benavides como Director Ejecutivo, Encargado, de la Entidad;

Que, es necesario el cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas a la estructura organizacional descrita en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Postal, de conformidad a los ámbitos técnico, administrativo y de gestión para brindar mayor agilidad y atender con eficiencia, eficacia y oportunidad tanto a los usuarios internos como externos de la Entidad; por lo que surge la necesidad de delegar alguna de las funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva a la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas en los literales 1 y 16 del artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales, el Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Postal.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Dirección Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control Postal, la competencia de autorizar y suscribir los convenios de pago que por cualquier concepto deba realizar la Agencia de Regulación y Control Postal.

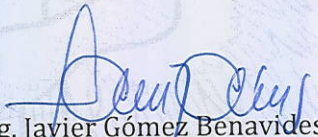
Artículo 2.- El delegado en los términos de la presente Resolución actuará de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, será responsable por sus actos y omisiones; y tendrá la obligación de presentar a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Postal, informes semestrales de la gestión realizada en ejercicio de la delegación.

Artículo. 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la Entidad.

Artículo. 4.- Encargar a la Unidad de Comunicación Social de la Entidad, publique la presente Resolución de delegación en la página web institucional acorde a lo previsto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo (COA).

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de julio de 2019.


Mg. Javier Gómez Benavides
Director Ejecutivo, Encargado
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

